JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2020-00158-00**
Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	Álvaro Rodríguez Jiménez
Demandado	Herederos de Jhon Jairo Hidalgo Santana y otros
Decisión	Obre en autos registro fotográfico y contestación de demanda y excepciones de mérito. Requiere instalación valla previo desistimiento tácito. Se releva y se designa nuevo curador ad-litem

Revisado el presente asunto se dispone lo siguiente:

1. Incorporar al expediente: i) el registro fotográfico aportado por el extremo demandante[1]; ii) la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada oportunamente por el curador ad-litem de los demandado Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros, Lucia Santa de Hidalgo, Gabriel Antonio Chavera Fernández, Mario Fernández Chaverra Fernández, herederos indeterminados de Jhon Jairo Hidalgo Santana y personas indeterminadas[2]; iii) la respuesta otorgada por la Superintendencia de Notariado y Registro.[3]

[1] Archivo N 0057 del C01Principal
[2] Archivo No 0059 del C01Principal
[3] Archivo No 0066 del C01Principal

2. SE REQUIERE al demandante para que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de litigio y la instalación de la valla ordenadas en el numeral cuarto y séptimo, respectivamente, del auto admisorio de la demanda del 7 de mayo de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

3. Así las cosas, una vez se acredite las actuaciones requeridas en el numeral anterior por el extremo demandante y se efectúe la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la secretaría del Despacho, se proveerá respecto de la solicitud de tercería efectuada por los señores Ovidio Londoño Muñoz y María Trinidad García Arboleda.[4]

4. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el curador ad-litem Juan David González Madrid respecto a su vinculación al sector judicial desde el pasado 1 de noviembre de 2022, **SE RELEVA** de su cargo dada la imposibilidad que presenta para continuar ejerciendo el encargo.[5]

Por lo anterior, en aras de continuar con el trámite procesal y garantizar los derechos de contradicción y defensa que le asisten a los demandados Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros, Lucia Santa de Hidalgo, Gabriel Antonio Chavera Fernández, Mario Fernández Chaverra Fernández, herederos indeterminados de Jhon Jairo Hidalgo Santana y terceras personas con interés en el bien a usucapir, **SE DESIGNA COMO NUEVO CURADOR AD-LITEM** al abogado Sergio Luis Monsalve Cordero quién tomará el proceso en el estado que se encuentra y continuará la representación de aquellos. Este profesional se encuentra ubicado

[4] Archivos No 061 del C01Principal
[5] Archivo No 0071 del C01Principal

en la calle 97 A No 105-99 barrio los Álamos de Apartadó-Antioquia, celular: 321 652 5932 correo electrónico sergiomonsalveabogado@hotamil.com, pues se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, y quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el Nº 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, remítase el link del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed846cef01bf2b07586b6d542aef2af4e01fd68aab7364cf29b4998a21811d40**
Documento generado en 09/11/2022 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00035-00**
Proceso	Ejecutivo - efectividad de la garantía real-
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Ramsés Escobar Henao
Decisión	Se ordena la compulsa de copias y se nombra nuevo curador ad-litem. Obre en autos aclaraciones acerca de la efectividad de la garantía real. Se requiere prueba de calidad de heredero

Revisado el presente asunto:

1. Por auto del 18 de julio de 2022 se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ramsés Escobar Henao al abogado Jorge Mario López Giraldo y a través de la secretaria le fue comunicada y notificada mediante oficio No 491 del 2 de agosto de 2022 al canal digital informado para tales efectos (jorgemariolopez@hotmail.com), no obstante, el abogado nada dijo respecto a la designación efectuada y tampoco presentó

medios defensivos, pues a la fecha no existe pronunciamiento alguno.

Dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que "*La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".*

De modo pues, que, ante el silencio otorgado por el profesional del derecho dentro del término de ley propias de la designación efectuada, habrá de compulsarse copias con destino a Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para lo que se estime pertinente. En tal sentido, remítase por secretaría las actuaciones que correponden.

2. Así las cosas, en aras de continuar con el trámite del proceso, nómbrese como nuevo curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Ramsés Escobar Henao, **al abogado Juan Felipe Restrepo Sánchez**, quien se encuentra ubicado en la Calle 98 # 104-37, Edificio Coomeva, Oficina 306 de Apartadó-Antioquia, celular: 311 358 2728 y 310 728 5035 correo electrónico juanphelipe@hotmail.com, pues se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, y quien deberá asumir inmediatamente el

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el Nº 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, remítase el link del expediente judicial electrónico.

3. Para que obre en autos la respuesta otorgada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y las manifestaciones efectuadas por el extremo demandante acerca del levantamiento de la garantía real sobre el vehículo automotor de placas RCQ505 registrado desde el pasado 29 de julio de 2020.

De ahí que, sobre el vehículo en mención resulte improcedente hacer efectiva la garantía real pretendida, comoquiera que su constitución fue levantada desde el año 2020. En consecuencia, continúese la efectividad de aquellos bienes cuyos gravámenes se encuentra vigentes a la fecha.

4. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante y el conocimiento acerca de herederos determinados del causante Ramsés Escobar Henao *"…me permito informar que la señora Carolina Ramsés hija del deudor se pone en contacto con el suscrito para llegar a un acuerdo de pago…"*[1] y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asistiría presuntamente a la misma en calidad de heredera determinada, **SE REQUIERE** a dicho extremo para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, allegue el registro civil de nacimiento de la señora Carolina Ramsés, documento idóneo que permite acreditar tal calidad, de

[1] Archivo No 053 del C01

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, so pena de continuar el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601de6a509bf413822d275d328db384bf0ac66ee7b881d32eaa6631028020405**
Documento generado en 09/11/2022 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001-**2019-00128-**00
Proceso	Restitución de bien mueble
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	C.I. Busines Ramar S.A.S.
Decisión	Ordena cancelar entrega, aprehensión e inmovilización de bien mueble

En el presente asunto, ante la manifestación hecha por el extremo demandante respecto a la entrega voluntaria del vehículo objeto de restitución, se accede a lo implorado y en este sentido se **ORDENA LEVANTAR** la orden de entrega, aprehensión e inmovilización del bien mueble – Vehículo Camioneta Toyota Fortuner SL Plus Diesel AT LOW, modelo 2017, color blanca, de placas JBO197-, dispuesta en autos del 19 de abril y 18 de agosto de 2021.

En tal sentido, comuníquese al Departamento de Policía de Urabá Comando Operativo de seguridad Ciudadana Seccional de Tránsito y Transporte y a las Secretarías de Movilidad de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84bb6af3cd46e2c4c8ea9f771db791561ad18baec438dcdb1ed6f2e8480ee8**

Documento generado en 09/11/2022 09:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2019-00230**- 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandantes	Abigail Vargas Latorre y Otro
Demandado	Margarita Gutiérrez de Vargas y otros
Decisión	Convoca a audiencia concentrada

En el presente asunto, se encuentran notificados los sucesores procesales del demandado en reconvención, según se aprecia en la constancia secretarial que antecede y, como guardaron silencio, se convoca a todos los intervinientes a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.,** en la que se surtirán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En tal sentido, **SE DECRETAN** los siguientes medios de pruebas:

- **Parte demandante**

En favor de Abigail Vargas Latorre, Ariel Vargas Latorre, Jorge Nelson Vargas Latorre, Juan David Vargas Pelaez y Alejandro Pelaez Vargas.

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

a. Documentales

En el momento oportuno se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda en reconvención (pág. 01-24)[1].

b. Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios cuyas personas deberán comparecer virtual o presencialmente a instancia de la parte demandante:

- Ricardo López Arroyave.
- María Nazareth Valderrama de Jaramillo.
- Eugenio Zapata Pérez.

C. Pericial

Comoquiera que el anuncio del dictamen pericial que hizo la parte actora se torna viable a la luz del artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el término de cuarenta (40) días a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la experticia en relación con las medidas, divisiones, linderos, nomenclatura y el número de locales contenidos en el bien a reivindicar, así como respecto de la tasación de los frutos civiles que hubiesen percibido los demandantes en reconvención.

Se advierte a la parte demandada que deberá prestar su colaboración para facilitar la actividad del peritaje, **so pena de las sanciones** que puede conllevar una posible renuencia, según lo dispuesto en el artículo 229 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 44, numeral 3° *ibídem.*

[1] 01DemandadeReconvenciónRevinditarioAbigailOtro

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

d. Interrogotario de parte que absolverán los señores Margarita Gutiérrez Vargas y Mauricio Alberto Vargas Gutiérrez.

- **Parte demandada:** no contestó y, por ende, no hizo ofrecimiento probatorio.

- **Prueba de oficio**

a. Traslado de las pruebas aportadas y practicadas dentro del proceso divisorio de las mismas partes y las cuales obran a folio (13-85) dentro de radicado 05045 31 03 001 **2017 00028** 00, para tal efecto se pondrá en conocimiento de las partes el link del expediente, para su debida contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso. Link expediente: **2017-00028Divisorio**

Adviértase que la asistencia de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

la asistencial presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e4f2b963cd05fc01185d8282f1d0ddf6fc7b0600b28d38fe38f46e315c6f23**
Documento generado en 09/11/2022 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075